

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0434

Valledupar,

02 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. EMDUPAR S.A identificada con identificación tributaria No. 892300548-8."

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que, con ocasión a la competencia otorgada, está facultada para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, se entrará a decidir sobre el mérito para ordenar el inicio de un trámite sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A ESP. "EMDUPAR S.A."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.

ANTECEDENTES

- Que, mediante Resolución No. 139 de agosto de 1987- 022 del 25 de febrero de 2003-0044 del 23 de febrero de 2022-635 del 30 de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma del Cesar "CORPOCESAR" otorgó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A ESP. EMDUPAR S.A** concesión hídrica superficial de la corriente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

2

denominada **RÍO GUATAPURI** en cantidad 2300 litros por segundo en beneficio del **ACUEDUCTO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** ubicado en el municipio de Valledupar.

- Que, mediante Auto No. 73 del 28 de marzo de 2023 se ordenó el seguimiento al permiso otorgado con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- Que, como resultado de las actividades de seguimiento se generó el informe técnico del 09 de Julio de 2023 donde se evidenció que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 2,4, y 12 de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987; las estipuladas en los artículos 3º y 5º de la Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003; numerales 2, 21 y 23 establecidas en el párrafo 2 del artículo primero de la Resolución No. 0044 del 23 de febrero de 2022; numerales 2,3,4,5,6 y 7 establecidas en el párrafo del artículo primero de la resolución No. 0635 del 30 de noviembre de 2022.
- Que, en virtud de lo anterior, mediante comunicación SGAGA-CGITGSARH-3500-0149 del 14 de mayo de 2024 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar **ADRIAN IBARRA USTARIZ**, allegó a la Oficina Jurídica para lo de su competencia la información correspondiente.

DESARROLLO DE LA VISITA

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 09 de julio de 2023 se registró lo siguiente:

Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987

OBLIGACION IMPUESTA Art 2: "Para efectos de garantizar en forma efectiva a cada uno de los predios indicados en esta reglamentación, los litrajes y porcentajes concedidos; los usuarios beneficiados tienen la obligación de construir las obras de captación, de régimen de sobrantes, distribución y de control de las tomas ubicadas en el cauce del Río Guatapurí, en las derivaciones, sub derivaciones, ramificaciones y sub ramificaciones."

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo al informe no se pudo llevar a cabo la visita de Control y Seguimiento ordenada mediante Auto 093 del 18 de mayo de 2023 dado que el usuario no accedió al acompañamiento de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

3

la diligencia de inspección, ni permitió el ingreso en las instalaciones de la PTAP justificando que el funcionario encargado (Ing Fabian René Mendoza) se encontraba fuera de la ciudad y se debía contar con su presencia para ello, por lo tanto, es una causa atribuible al usuario.

OBLIGACION IMPUESTA Art 4: "El costo que demande la construcción de las obras hidráulicas, así como su mantenimiento, será sufragado por los usuarios respectivos o a prorrata de los caudales asignados a cada beneficiario en particular".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo al informe no se pudo llevar a cabo la visita de Control y Seguimiento ordenada mediante Auto 093 del 18 de mayo de 2023 ya que el usuario no accedió al acompañamiento de la diligencia de inspección, ni permitió el ingreso en las instalaciones justificando que funcionario encargado (Ing Fabian René Mendoza) se encontraba fuera de la ciudad y se debía contar con su presencia para ella, por lo tanto, es una causa atribuible al usuario.

OBLIGACION IMPUESTA Art 12: "Además de las obligaciones que en forma expresa se imponen en la presente Resolución a los beneficiarios, deberán cumplir las disposiciones que al respecto consagra el decreto ley 2811 de 1974"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo al informe no se pudo llevar a cabo la visita de Control y Seguimiento ordenada mediante Auto 093 del 18 de mayo de 2023 ya que el usuario no accedió al acompañamiento de la diligencia de inspección, ni permitió el ingreso en las instalaciones justificando que funcionario encargado (Ing Fabian René Mendoza) se encontraba fuera de la ciudad y se debía contar con su presencia para ella, por lo tanto, es una causa atribuible al usuario.

Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003

OBLIGACION IMPUESTA Art 3: "En un término de 60 días hábiles se deben presentar a la corporación, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas. las obras a construir deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas."

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

4

No se pudo verificar si se encuentran instalados los micromedidores de caudal porque el usuario no recibió la visita de seguimiento y control.

OBLIGACION IMPUESTA Art 5: "Emdupar E.S.P debe cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede "

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el diligenciamiento de las visitas, se verificó que de acuerdo a la revisión del estado de cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación EMDUPAR presenta deudas por conceptos de tasa por uso de agua.

Resolución No. 0044 del 23 de febrero de 2022

OBLIGACION IMPUESTA-2: "Llevar un registro de caudales en el formato establecido por Corpocesar, disponible en la página web www.corpocesar.gov.co ".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La información proporcionada por el usuario no se encuentra consagrada en el los "formatos de registro mensual de caudales" y "formulario de reporte de volúmenes de agua captada" establecidos por Corpocesar en la página web.

OBLIGACION IMPUESTA #21: "Rendir informes semestrales en torno al cumplimiento del programa y las obligaciones aquí captadas".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se ha recibido informe del primer trimestre de 2023

OBLIGACION IMPUESTA #23: "Allegar anualmente a CORPOCESAR con remisión al expediente CJA 014-2002 y haciendo la entrega a más tardar el 5 de enero de cada año, un informe detallado donde se incluya mínimo, descripción y soportes documentales del cumplimiento del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se ha recibido informe del primer trimestre de 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

5

Resolución No. 0635 del 30 de noviembre de 2022

OBLIGACION IMPUESTA #2: "Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundos o metros cúbicos/segundo".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se pudo verificar si existe un sistema de medición de caudal en la captación y/o PTAP.

OBLIGACION IMPUESTA #3: "Reportar a la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, los consumos del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la corporación autónoma regional del Cesar "CORPOCESAR" diligenciando el "Formulario de Reporte de Volúmenes de Agua Captada" y el "Formato de Registro Mensual de Caudales" adoptados a través de la resolución No. 1341 del 02 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione, o derogue. La corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 de 2015.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La información proporcionada por el usuario no se encuentra consagrada en el los "formatos de registro mensual de caudales" y "formulario de reporte de volúmenes de agua captada" establecidos por Corpocesar en la página web.

OBLIGACION IMPUESTA #4: "Cumplir las actividades o acciones de índole sanitaria, que le determine la secretaria de Salud Departamental del Cesar"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

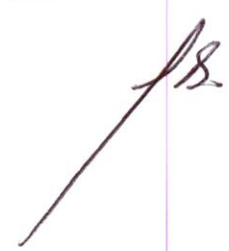
No se pudo verificar ya que EMDUPAR S.A no recibió la visita de seguimiento y control ambiental

OBLIGACION IMPUESTA #5: "Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

6

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se pudo verificar ya que EMDUPAR S.A no recibió la visita de seguimiento y control ambiental

OBLIGACION IMPUESTA #6: Responder por el cumplimiento de las normas de calidad de agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman al sistema en distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud."

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se pudo verificar ya que EMDUPAR S.A no recibió la visita de seguimiento y control ambiental

OBLIGACION IMPUESTA #7: "Sembrar 11.314 árboles de especies protectores nativas en el área que la empresa beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. El área puede estar ubicada en esta zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, el municipio cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de 3 años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el protocolo para la siembra de árboles en concesiones hídricas"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se pudo verificar ya que EMDUPAR S.A no recibió la visita de seguimiento y control ambiental

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con base en las actuaciones anotadas anteriormente se vislumbra un presunto incumplimiento en las obligaciones contenidas en los numerales 2,4, y 12 de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1989; las estipuladas en los artículos 3º y 5º de la resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003; numerales 2,21 y 23 establecidas en el parágrafo 2 del artículo primero de la resolución No. 0044 del 23 de febrero de 2022; numerales 2,3,4,5,6 y 7 establecidas en el parágrafo del artículo primero de la resolución No. 0635 del 30 de noviembre de 2022 que otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada RÍO GUATAPURI en cantidad 2300 litros por segundo en beneficio del **ACUEDUCTO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** ubicado en el municipio de Valledupar.

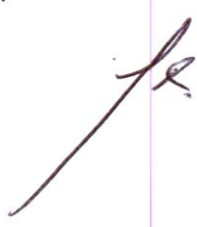
Todo conforme a la descripción que se realizó en el ítem anterior.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

7

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0434

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

9

2. Requerir a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que remita con destino a este proceso administrativo concepto técnico definitivo donde se especifique de manera clara y precisa el estado actual, vigencia y toda la información que dé cuenta sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."**

Alléguese para que obre como prueba, los siguientes:

- A. Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987 mediante la cual se otorgó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P." concesión hídrica superficial de la corriente denominada RÍO GUATAPURI.
- B. Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003 a favor de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P."
- C. Resolución No. 0044 del 23 de febrero de 2022 a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P."
- D. Resolución No. 0635 del 30 de noviembre de 2022 a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P."
- E. Informe de Seguimiento Ambiental de fecha 09 de julio de 203 y acta de visita de fecha 09 de junio de 2023 suscrito por los funcionarios adscritos a Corpocesar CRISTIAN LOPEZ HERAZO y JULIO MONTERO DÍAZ.
- F. Comunicación SGAGA-CGITGSARH-3500-0149 del 14 de mayo de 2024 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar **ADRIAN IBARRA USTARIZ**, allegó a la Oficina Jurídica para lo de su competencia la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR LA PRESENTE DECISIÓN a la Procuraduría Judicial Agraria ambiental para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de este acto administrativo en la página Oficial de CORPOCESAR, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0434

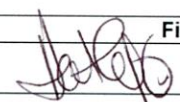
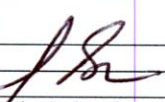
02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."** identificada con identificación tributaria No. 892300548-8.2"

10

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Kathy González Romero –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

